

ALLEN, 15 d de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente, caratulado S.M.A. EN REP DE S.P.E. / SITUACIÓN(EXPTE N° AL-00309-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada por S.M.A. de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado/a de esta ciudad.

El mismo relata: "... Que me h.p.e.e.U.E.f.d.p.e.c.q.h.t.a.a.m.e.c.y.a.c.d.s.c.c.m.h.C.a.r.d.q.s.d.: e.t.b.t.l.e.p.b.r.e.c.t.p.u.t.i.c.m.e.p.m.p.p.l.m.n.l.e.c.p.s.n.e.v.o.l.t.p.l.e.d.j.p.ú.n.q.y.n.s.c.h.q.c.c.l.m.. H.m.q.n.q.h.e.a.q.n.p.o.y.e.s.m.p.m.m.e.p.e.q.s.l.o.c.. Es todo".-

CONSIDERANDO: La presentación realizada por S.M.A. representación de P.E.S. denunciando hechos que motivaron la denuncia y teniendo en cuenta que la Ley 3040, su modificatoria Ley 4241 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, excediendo de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Atento los términos de la denuncia, no existiendo hechos de violencia que requiera de medidas urgentes para dictar, hágase saber a S.M.A. que deberá ocurrir por la vía legal que corresponda, con patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad.

Notifíquese a la denunciante de manera personal, con habilitación de día y hora.

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1° Piso.

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |

Juez de Paz